



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN
3985/2021

ACTA SENTENCIA N° 1/2023: En la ciudad de Neuquén, a los 22 días del mes de FEBRERO de 2023, siendo las 9.00 horas, en la Sala de audiencias de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, ante la presencia del **Sr. Juez Dr. Alejandro CABRAL**, del **Dr. Victor _____ CERRUTI**, en calidad de Secretario, con la presencia por el Ministerio Publico Fiscal de la **Sra. Fiscal General Subrogante, Dra. LUISINA TISCORNIA**; del Sr. Defensor Oficial, **Dr. Pablo MATKOVIC** y de su asistido el imputado _____ **LOPEZ**, DNI _____, argentino, nacido el día _____ en CABA, soltero, hijo de _____ y _____, secundario incompleto, con ultimo domicilio en calle _____, de CABA, actualmente detenido y alojado en la Unidad 6 de Rawson (Chubut) a disposición del Juzgado de Ejecución 4 de CABA, que comparece vía Zoom; así como la presencia del damnificado en este caso, _____ **DOMINGUEZ** (DNI 36.843.680), detenido en el CPF I de Ezeiza del S.P.F. a disposición del TOC 19, quien comparece vía Zoom, con la asistencia del **Dr. PEDRO PUGLIESE, Defensor de la Víctima.**

Se procede a declarar abierta la audiencia dispuesta en autos: "**LOPEZ, _____ S/ LESIONES GRAVES (ART. 90/94)**", **Expte. FGR 3985/2021/TO1**, procedente del Juzgado Federal de Neuquén.

Fecha de firma: 23/02/2023

Firmado por: VICTOR CERRUTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA



#36563064#358170893#20230222145237651



Poder Judicial de la Nación

I. El **Sr. Presidente** informa de la presencia de las partes y explica el objeto de esta audiencia. Las partes presentaron un acuerdo de juicio abreviado. Le cede la palabra a la Sra. Fiscal.

II. Cedida la palabra a la **Dra. TISCORNIA** explica que en esta causa, luego de entrevistar a la víctima **DOMINGUEZ** y su Defensor, así como a **LOPEZ** y su Defensa, se ha llegado a un acuerdo a fin de buscar una solución del caso a través de una conciliación.

Aclara el hecho por el que **LOPEZ** fuera requerido a juicio es *"Haber provocado, a _____ Domínguez, por imprudencia en su accionar, en fecha 6 de mayo de 2021, a las 13.10 horas aproximadamente, en el patio del Sector 1 del pabellón C de la UR I del Complejo Penitenciario V de Senillosa del SPF, en ocasión en la que cada uno de ellos se encontraba manipulando palos y jugando con los mismos, el estallido de su ojo izquierdo el que debió ser extraído quirúrgicamente, ocasionando con ello la pérdida del uso de ese órgano"*. El mismo resulta constitutivo del delito de lesiones graves culposas, asignándole responsabilidad a título de autor (art. 45, 90 y 94 del Código Penal).

Manifiesta que luego de haber reexaminado las actuaciones en esta instancia y en el marco de cuanto prevé el Art. 9 incisos "d" y "f" de la ley 27.148, Ley Orgánica del Ministerio

Fecha de firma: 23/02/2023

Firmado por: VICTOR CERRUTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA



#36563064#358170893#20230222145237651



Poder Judicial de la Nación

Público Fiscal; los Arts. 22, 30 "c" y 34 del CPPF y el Art. 59 inc. 6 del CP, acordaron una conciliación entre las partes como solución alternativa al conflicto. Omite leer los artículos referidos, atento que, junto con la doctrina pertinente, fueron expuestos en el acuerdo presentado el día viernes.

Especifica que en este caso, tuvieron en cuenta el hecho y las circunstancias en que sucedió tanto como la testimonial dada por **DOMINGUEZ** durante la instrucción que da cuenta de que se trató de un juego y que su interés fundamental es recibir atención médica; así como que luego del hecho fuera el propio **LOPEZ** quien le realizara las curaciones. Destaca la Sra. Fiscal que eso constituyó prácticamente una reparación que debe ser valorada y ponderada en esta instancia. El Sr. **DOMINGUEZ** se expresó en los mismos términos durante la entrevista que mantuviera con ella y el Dr. Pugliese. Asimismo, ponderaron el tipo penal en juego que permite la aplicación de la conciliación, que son las lesiones graves culposas. Por eso plantean la resolución del caso en las previsiones del art. 59 inc. 6 del CP.

Acordaron entonces entre las partes que se libren oficios al Juzgado de Ejecución o Tribunal del que depende el Sr. **DOMINGUEZ** para que intime y proceda a efectuar la atención médica que precisa, y al CPF I de Ezeiza para que dé curso a





Poder Judicial de la Nación

los pedidos de atención médica así como los traslado que **DOMINGUEZ** requiera.

Reitera que se presentó el acuerdo por escrito, el que consiste básicamente en el pedido de perdón, la aplicación del art. 59 inc. 6 del CP y la solicitud de la atención médica necesaria. Todas las partes pretenden buscar una mirada superadora del conflicto penal en este caso. Todo, sujeto a la ratificación de **LÓPEZ** y **DOMINGUEZ** en esta audiencia.

III. El Sr. Presidente le cede la palabra al imputado _____ **LOPEZ**. Dijo que esto fue un accidente, una desgracia, no tuvo intención de lastimarlo. Le pide disculpas, le pide perdón a **DOMÍNGUEZ**, se conocen hace mucho tiempo, lo quiere, lo adora, es su amigo. Dijo que ellos se hacían curaciones mutuamente. Que en el CPF V de Senillosa donde estaban detenidos no tuvieron una atención médica adecuada, las curaciones se las hacían con los medicamentos que les compraban sus familiares. Lo que pasó fue una desgracia, no tuvo ninguna intención de lastimarlo. Que tiene familia y tiene hijos, y tampoco tiene atención medica en la Unidad N° 6 de Rawson por la lesión que tiene en su mano, lesión que muestra en cámara. Solicita que se le brinde atención médica.

IV. Cedida la palabra al damnificado _____ **DOMINGUEZ**, dice que los elementos para realizar las curaciones, los medicamentos necesarios, los compraban ellos a través de su

Fecha de firma: 23/02/2023

Firmado por: VICTOR CERRUTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA



#36563064#358170893#20230222145237651



Poder Judicial de la Nación

familia, y entre ellos se hacían las curaciones. Dijo que LÓPEZ no tuvo intención de lastimarlo. Dijo que fue sin querer, una desgracia. Lo viene diciendo desde hace mucho tiempo a la Fiscalía y demás. No quiere que le impongan una pena a LÓPEZ por esto, no sería justo. Que presta conformidad con el acuerdo. Pide que se ordene su atención médica.

V. Cedida la palabra al Sr. Defensor de la Víctima, Dr. Pedro PUGLIESE, manifiesta que adhiere al acuerdo que fue presentado por la Fiscalía. Esa parte tuvo una reciente entrevista con su defendido, en la cual reiteró lo que viene diciendo desde la primera vez que declaró en instrucción: que fue un accidente, que no quería que le pasara nada a _____ LÓPEZ, que quería que esto se terminara. Luego, de las constancias de la causa queda en evidencia que el hecho fue un accidente e incluso _____ LÓPEZ lo ayudaba con sus curaciones, ya que el Servicio no les dio la atención médica necesaria. Entonces, como fue un hecho sin querer, se llegó a este acuerdo de un perdón. DOMINGUEZ prestó su conformidad, ahora lo va a ratificar. El interés principal de _____ DOMINGUEZ es tener la atención médica que necesita y que le corresponde, tal y como específicamente lo prevé la ley 27.372 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos en su art. 5 inc. "e": *"A ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y*





Poder Judicial de la Nación

social, durante el tiempo

Fecha de firma: 23/02/2023

Firmado por: VICTOR CERRUTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA



#36563064#358170893#20230222145237651



Poder Judicial de la Nación

que indiquen los profesionales intervinientes". En este marco, considerando sus derechos como víctima, y si bien esta causa va a finalizar mediante esta conciliación, atento que _____ DOMINGUEZ sufrió la pérdida de su ojo y no ha recibido ni recibe actualmente atención médica suficiente estando detenido, se solicita -y así esta expresado en el acuerdo-, que se libren oficios tanto al TOC 19 como al SPF para que se le brinde a DOMINGUEZ la atención médica adecuada y pueda recuperarse lo mejor posible.

VI. El Sr. Presidente le cede la palabra al Sr. Defensor Oficial, Dr. Pablo MATKOVIC. Ratifica el acuerdo presentado. Agrega dos reflexiones que solicita queden asentadas: 657 días desde el 6 de mayo de 2021, un año, 9 meses y 16 días hasta hoy; más de 10 magistrados federales, entre Defensores, Fiscales y Jueces que han intervenido, y no hemos podido como sistema darle una respuesta certera y rápida ni a DOMINGUEZ ni a LÓPEZ. Entendemos que por suerte y por la buena predisposición que ha tenido el Ministerio Público Fiscal en esta instancia, se puede llegar a este acuerdo conciliatorio. Destaca la intervención de la Defensoría de la Víctima en este proceso, que lejos de una mirada restrictiva del ámbito de su actuación, intervino -y creemos que está legitimada la intervención en este tipo de procesos en el marco de lo que establece la Ley de la Víctima en cuanto al patrocinio y a la

Fecha de firma: 23/02/2023

Firmado por: VICTOR CERRUTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA



#36563064#358170893#20230222145237651



Poder Judicial de la Nación

asistencia de la víctima, así como lo dispone el art. 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa. Destaca el rol de la Defensa de la Víctima en este caso, para que DOMINGUEZ pudiera ser escuchado y asesorado, tal y como él mismo solicitaba en las audiencias preliminares. Reafirma la voluntad de llegar a este acuerdo, sin perjuicio de entender que este hecho constituía un hecho atípico conforme la imputación objetiva. Pero, entiende que este acuerdo conciliatorio es una medida alternativa a la resolución del conflicto y lo ratifica. Entiende que el perdón que está dando LÓPEZ es sincero. Más allá de cómo funciona la lógica del arrepentimiento en el derecho penal, cree que en la circunstancia de los intereses que están en juego, este Tribunal tiene la posibilidad de resolver este conflicto. Adhiere al pedido del libramiento de los oficios tanto al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 19, causa 55.541/2017, en la que se encuentra detenido el Sr. DOMINGUEZ, a los efectos que se garantice la atención completa de su lesión en el ojo y también al HPC del Complejo I del SPF para que se resuelva su operación así como la facilitación de la ortopedia que necesita el Sr. DOMÍNGUEZ. Por ello entiende que debe resolverse convalidando el acuerdo presentado, librando de culpa y cargo a LÓPEZ y librando los oficios solicitados.

Fecha de firma: 23/02/2023

Firmado por: VICTOR CERRUTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA



#36563064#358170893#20230222145237651



Poder Judicial de la Nación

VI. El Sr. Presidente consulta en primer lugar a **DOMINGUEZ** y en segundo lugar a **LÓPEZ** si entendieron el contenido del acuerdo y si lo ratifican, a lo que ambos respondieron que sí.

VII. A continuación, el Sr. Presidente le pregunta a LÓPEZ a disposición de qué Juzgado está detenido, respondiendo que es el Juzgado de Ejecución Penal N° 4 de CABA, Dr. Marcelo Alejandro Peluzzi.

VIII. A preguntas del Sr. Presidente, DOMINGUEZ manifiesta que se tiene que atender en el sector privado, que aparentemente el HPC de Ezeiza se haría cargo de las curaciones posteriores a la cirugía. Tiene un turno el día 2 de marzo en el Instituto Oftalmológico Pedro Lagleyze (Av. Juan B. Justo 4151 de CABA) que le costó \$20.000 y si no le efectivizan el traslado, pierde el dinero y la oportunidad de que lo vea un especialista.

IX. Seguidamente, el Sr. Presidente va a dictar sentencia y dice:

Resumidamente, en esta audiencia las partes solicitan que la causa se cierre definitivamente con un pedido de disculpas y que se oficie a los jueces pertinentes a efectos de que realicen las gestiones necesarias para brindar a **DOMINGUEZ** la atención debida.





Poder Judicial de la Nación

Se trata de una causa que no es compleja. El Código Procesal Penal Federal establece claramente en su art. 22 que los jueces y todas las partes deben procurar una solución armónica del conflicto que deje conforme a todos y no necesariamente que tenga que haber una pena; sino una solución que se adecue más a restablecer la paz social. Asimismo, tengo en cuenta lo previsto por el Art. 34 del CPPF y el Art. 59 inc. 6 del CP, que regulan específicamente las soluciones alternativas que se puedan plantear, y en consecuencia entiendo que esta es una muy buena forma de solucionar un conflicto sin victimizar más a las víctimas. Porque en realidad, ambos son víctimas en este caso, tanto el Sr. DOMINGUEZ que perdió un ojo como el Sr. LÓPEZ que ya está cumpliendo una pena y estaba jugando con DOMINGUEZ cuando ocurrió el hecho en cuestión.

En este marco voy a proceder a homologar el acuerdo presentado, por el cual solicitaron la aplicación del art. 34 del CPPF por conciliación, siendo que se ajusta perfectamente al hecho traído a conocimiento de este Tribunal. Además, es en este marco se van a aceptar las disculpas que ha expresado el Sr. López respecto de Domínguez, y por lo tanto se da por cumplido en este aspecto, la obligación que menciona el Art. 34 segundo párrafo del CPPF de reservar las actuaciones hasta se acredite su cumplimiento. Ello, por entender que eso ya se cumplió, por lo que no es necesaria la reserva de las

Fecha de firma: 23/02/2023

Firmado por: VICTOR CERRUTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA



#36563064#358170893#20230222145237651



Poder Judicial de la Nación

actuaciones. Por lo tanto se puede proceder al archivo de las actuaciones, y al dictado del sobreseimiento del Sr. López en orden al delito y al hecho por el cual venia acusado. Por otra parte, y siendo una realidad las falencias que tienen los Complejos Penitenciarios, en cuanto al tratamiento de las cuestiones de salud de los internos, es que va a ordenar oficiar tanto al Tribunal Oral N° 19 en la que se encuentra la ejecución de la condena del Sr. Domínguez, como al Complejo Penitenciario Federal N° 1 del SPF, a efecto de solicitarles a que practiquen todas las medidas necesarias para que el Sr. Domínguez, cuanto antes, pueda contar con una prótesis para su ojo, así como para todas las atenciones sanitarias que necesite a raíz de la lesión sufrida. Por otra parte, tambien se librárá oficio al Sr. Juez de Ejecución Penal N° 4 de CABA, a efectos de solicitarle que requiera todas las medidas necesarias a la Unidad N° 6 de Rawson del SPF a efecto que le realicen al Sr. López todas las curaciones necesarias, respecto de las lesiones que posee en su mano izquierda y en su cuerpo. Respecto de los efectos que hayan sido secuestrados serán devueltos, debiéndose destruir los que correspondan. Asimismo se levantan todas las medidas cautelares que se hayan dispuesto. Consecuentemente se dicta el sobreseimiento total y definitivo de _____

LOPEZ, de demás condiciones personales obrante en autos, en orden al hecho por el cual fuera traído a juicio, ordenándose

Fecha de firma: 23/02/2023

Firmado por: VICTOR CERRUTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA



#36563064#358170893#20230222145237651



Poder Judicial de la Nación

el archivo de estas actuaciones una vez librados y remitidos los oficios ordenados.

No habiendo más cuestiones que atender, en función de lo expuesto, resuelvo:

1) HOMOLOGAR el acuerdo presentado por todas las partes intervinientes, cf. Arts. 22, 30 inc. "C" y 34 del CPPF;

2) ACEPTAR las disculpas del Sr. LÓPEZ hacia el Sr. DOMINGUEZ y TENER POR CUMPLIDO así el requisito previsto por el segundo párrafo del Art. 34 CPPF;

3) SOBRESER total y definitivamente al Sr. _____
LOPEZ, titular del DNI 36.403.536, de condiciones personales obrantes en autos, por el delito por el que fuera requerido a juicio;

4) LIBRAR oficios al TOC 19 y al CPF I de Ezeiza del SPF, solicitando que practiquen todas las medidas necesarias, incluyendo traslados extramuros, para que el Sr. DOMINGUEZ, cuanto antes, pueda contar con una prótesis para su ojo, así como todas las atenciones sanitarias que necesite a raíz de la lesión sufrida (art. 5 "e" de la ley 27.372), poniendo en su conocimiento que tiene un turno médico asignado en una clínica privada para el día 2 de marzo del corriente;





Poder Judicial de la Nación

5) **LIBRAR oficio** al Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°4 a fin de que arbitre los medios necesarios para que el Sr. LOPEZ, detenido en la Unidad N° 6 de Rawson del SPF, reciba la atención médica y curaciones que necesita para en su mano izquierda en particular y la totalidad de su personal en general;

6) **DEVOLVER y DESTRUIR** los elementos secuestrados según corresponda;

7) **LEVANTAR** todas las medidas cautelares que se hubieran dispuesto;

8) **ARCHIVAR** la presente, una vez que se hayan librado los oficios ordenados precedentemente;

9) **REGISTRAR y COMUNICAR la presente**, dejando constancia que fue dictada verbalmente en audiencia, ante todas las partes.

Alejandro CABRAL
Juez

Victor CERRUTI
Secretario





Poder Judicial de la Nación